

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del
sentenciado ALIRIO JAIMES PABÓN, quien se halla descontando pena en
su domicilio.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 15 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado
Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de
Bucaramanga, ALIRIO JAIMES PABÓN fue condenado a la pena de 07
años 10 meses y 15 días de prisión, como responsable del delito de
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTE.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del
artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de
la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados
privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo
cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la
infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la
solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado:

- ✓ Descuenta pena de 7 años 10 meses 15 días de prisión (2835 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 21 de febrero de 2014, por lo que
a la fecha presenta una detención física de 6 años 10 meses 01 día
(2461 días).
- ✓ Le ha sido reconocida redención de pena en las siguientes
oportunidades:

- 29 de octubre de 2015: 46.5 días
- 04 de diciembre de 2015: 153.5 días
- 23 de mayo de 2016: 55.5 días
- 16 de agosto de 2016: 30 días
- 12 de enero de 2017: 16.5 días
- 10 de mayo de 2017: 18.5 días
- 06 de junio de 2017: 1 mes y 1 día
- 31 de julio de 2017: 19.5 días

Sumado el tiempo de privación física de la libertad con las redenciones de pena reconocidas se advierte que el penado presenta una detención efectiva de 07 años 10 meses 12 días de prisión, por lo que cumplirá con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra el próximo 24 de diciembre, circunstancia por la que se ordenará su libertad incondicional a partir del próximo 25 de diciembre de 2020.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el próximo 24 de diciembre de 2020, ALIRIO JAIMES PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'273.463, cumplirá con la totalidad de la pena de 7 años 10 meses 15 días de prisión que le fuere impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en providencia del 15 de agosto de 2014, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTE, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DEL PRÓXIMO 25 DE DICIEMBRE DE

2020, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declaran extinguidas las penas privativas de otros derechos concurrentes con la pena de prisión, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO

Juez (E)

DCV



JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 316

Bucaramanga, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

BOLETA DE LIBERTAD No. 277

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER, SIRVASE DEJAR EN
LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DEL PRÓXIMO 25 DE DICIEMBRE, AL
CONDENADO ALIRIO JAIMES PABÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA NRO. 91.273.463.

RADICADO: NI 21723 (2014-00124)

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE LIBERTAD ES POR PENA CUMPLIDA. LO ANTERIOR SIEMPRE Y
CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO (A) POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL,
PARA LO CUAL LA DIRECCION DEL PENAL HARÁ LAS AVERIGUACIONES
PERTINENTES, EN CASO DE SER SOLICITADO (A) QUEDA FACULTADO EL
DIRECTOR DEL PENAL, PARA DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO
(A) SOLICITE.

DATOS DE LA PENA

RADICADO: NI 21723 (2014-00124)

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

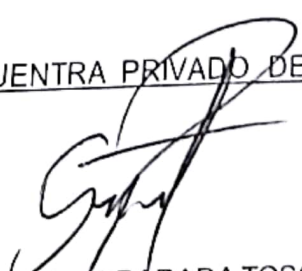
FISCALIA 22 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	2014 00124- -
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2014 00124- -
JEPMS DE PAMPLONA	2014 00235- -

FECHA SENTENCIA: 15 DE AGOSTO DE 2014

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTE.

PENA: 7 AÑOS 10 MESES 15 DÍAS DE PRISION

EL SENTENCIADO SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN SU
DOMICILIO


GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO
Juez (E)



HUELLA